

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS,

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deben dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Re- gente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su impor- tante salud.

(Gaceta del dia 19 de Abril.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 112.

El dia 20 del próximo mes de Mayo hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 450 pesetas se enajenarán en el Ayuntamiento de Herrerias y ante la presidencia de su Alcalde 30 pies de roble procedentes de corta fraudulenta hecha en los montes Ca- sigal, Rio Cargar y Tornero de los pueblos de Cades, Bielva y Rabágos, cuyos árboles contienen un volumen maderable de 24 metros 350 décime- tros cúbicos.

En esta Sección y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 20 ds Abril de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

#### CARRETERAS.

Circular núm. 114.

D. MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para llevar á cabo el expediente informativo que provie- nen los artículos 13 y 14 del regla- mento para la ejecución de carreteras, aprobado en 10 de Agosto de 1877, relativo al proyecto de la carretera de tercer orden de Guriezo á Villa- verde de Trucios, se señala el plazo de 30 dias para que, tanto los párcu- lares como los Ayuntamientos por donde atraviesa, puedan presentar las reclamaciones á que se refieren los mencionados artículos; á cuyo efecto se hallará de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de esta pro- vincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos indicados.

Santander 21 de Abril de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

#### Ministerio de la Gobernacion.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos que fué decre- tada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el si- guiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha exa- minado el expediente relativo á la sus- pensión del Concejal del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos D. Patricio Redondo, decretada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Manifiesta dicha Autoridad en oficio de 22 de Octubre último que elevaba á V. E. el expediente de suspensión del referido Concejal conforme se le previene en la Real orden de 2 de Setiembre anterior. De la copia que acom- paña resulta que en el BOLETIN OFI- CIAL de 11 de Julio último se previno á todos los Alcaldes de la provincia el

más exacto cumplimiento de la Real orden de 12 de Junio último y de otras circulares del Gobierno de la provincia apercibiéndoles con exigirseles la más estrecha responsabilidad si no cumplían las prevenciones que acerca de sanidad se les comunicaron; que á pesar de ello D. Patricio Redondo no habia obedeci- do las órdenes para que cesaran en la población los lazaretos, cuarentenas y cordón sanitario, por lo cual el Gobernador decretó, no dice en qué fecha, la suspensión del interesado en su cargo de Concejal.

Los esos datos del expediente no explican con qué objeto se le reclamó al Gobernador, según dice, por Real orden de 2 de Setiembre el expediente relativo á la suspensión del interesado en el cargo de Concejal; pero al obser- var que los fundamentos de la provin- dencia de la mencionada Autoridad aluden á la desobediencia á las órdenes comunicadas á los Alcaldes para que hicieran cesar determinadas medidas arbitrarias, hace esto presumir que tal vez el interesado ejerciera á la vez que el cargo de Concejal, las funciones de Alcalde, y en este concepto le fuera imputada la suspensión, pues por lo demás, no correspondiéndole como Con- cejal el cumplimiento de las instrucci- ones relativas á Sanidad, tal correc- ción decretada por los motivos indica- dos seria improcedente.

Además, aun cuando según se ha di- cho, no consta la fecha en que el Gobernador decretó la suspensión, como quiera que desde 2 de Setiembre en que se reclamó copia del expediente han transcurrido más de los 50 dias que la suspensión pudiera durar, tal conside- ración por sí sola seria bastante para tener aquella por alzada.

Opina por lo tanto, la Sección que nada procede resolver ya acerca de este expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

D. Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con el volúmen del expediente de referencia Dios guarde á V. S. muchos años. Ma- drid 21 de Noviembre de 1885.

VILLAVERDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciu- dad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Almenara la Jota que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo, ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dic- tamen: «Excmo. Sr.: Esta Sección ha exa- minado el expediente relativo á la suspensión de los ocho Concejales del Ayuntamiento de Almenara la Jota, de- cretada por el Gobernador de Ba- tajafoz.

Sabido es que en el gran número de Reales órdenes dictadas de conformi- dad con el parecer de esta Sección, se ha establecido la jurisprudencia de que las correcciones gubernativas que au- toriza el cap. 2.º del artículo 5.º de la ley Municipal no se pueden imponer más que para castigar faltas cometidas con posterioridad á la constitución del Ayuntamiento de que forman parte los autores de los abusos, aunque aquéllas comparta de las mismas personas que realizaron los hechos que se trató de corregir, sin que esto obsta para que se les exija gubernativa ó judicialmente la responsabilidad en que puedan haber incurrido.

Invocada esta jurisprudencia y la Sec- cion se abstiene de molestar la aten- cion de V. E. con el relato de los he- chos consignados en el expediente ins- truido por el Delegado, que el Gobernador envió á la expresada ciudad para inspeccionar su administracion muni- cipal, pues todos los defectos en esta encontrados son anteriores al 1.º de Julio último, en que se constituyó el actual Ayuntamiento.

En este concepto no se pueden tor- mar en cuenta los hechos expuestos por el Delegado en su detenido informe para imponer á los Concejales proce- dentes del bienio anterior la pena de suspensión gubernativa; pero como re- sulta que aquéllos son muchos, y al- gunos revisten gravedad, parece se está en el caso de decir al Gobernador cuide de adoptar las disposiciones oportunas para que el Ayuntamiento actual corrija las faltas advertidas en la ad- ministración, ya que relativamente á los hechos que pueden implicar res- ponsabilidad criminal por falsedad ó por abusos cometidos en el reparto de contribuciones, se han pasado por el Gobernador los antecedentes oportunos á los Tribunales, y no revistan otros.

Opina, en resúmen, la Sección que sin perjuicio de lo que éstos resuelvan

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR URGENTE.

Debiendo proceder esta Administracion á efectuar los trabajos para la formacion de la matricula de la contribucion industrial de esta capital y sus cuatro pueblos anejos, respectiva al próximo año económico de 1886-87 por consecuencia de lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Julio de 1882, he acordado que sucesivamente se constituyan los gremios en conformidad á lo prevenido en el artículo 49 del mismo.

Al efecto, los industriales que pertenezcan á los clases que á continuacion se expresan, se servirán concurrir á la casa número 1.º, de la calle de Santa Lucia, en los dias y horas que se designan, para hacer los nombramientos de Síndicos y Clasificadores, y para el señalamiento de cuotas, en los gremios que no lleguen á diez individuos, en el concepto que la designacion de la mayoría de concurrentes es obligatoria para las clases, asi como la falta de asistencia se considera como renuncia, segun lo establecido en el artículo 54 del citado Reglamento.

Y para que llegue á conocimiento del público, se le hace presente por medio de este anuncio.

| Tarifas        | Clases | Núms. | GREMIOS.   | Horas.     |
|----------------|--------|-------|--|------------|
| <i>Dia 26.</i> |        |       |  |            |
| 1.ª            | 1.ª    |       | Vendedores de aceite y jabon al por mayor.                 | 10 mañana. |
| "              | "      | 2     | Id. de aguardientes y espíritus.....                       | 10 1/4.    |
| "              | "      | 5     | Id. de hierros ó aceros.....                               | 10 1/2.    |
| "              | 2.ª    | 1     | Bazares de ropas hechas.....                               | 10 3/4.    |
| "              | "      | 2     | Cafés en que se sirven comidas.....                        | 11.        |
| "              | "      | 4     | Establecimientos de muebles de lujo.....                   | 11 1/4.    |
| "              | "      | 5     | Vendedores de curtidos por mayor y menor.                  | 11 1/2.    |
| "              | "      | 6     | Fondas y hoteles.....                                      | 11 3/4.    |
| "              | "      | 9     | Vendedores de joyas y piedras preciosas...                 | 12.        |
| "              | "      | 10    | Id. de quincalla fina por menor.....                       | 12 1/4.    |
| "              | "      | 12    | Id. de alfombras, tejidos etc.....                         | 12 1/2.    |
| "              | 3.ª    | 1     | Droguería al por menor.....                                | 12 3/4.    |
| "              | "      | 2     | Establecimientos ó tiendas de modistas....                 | 4 tarde.   |
| "              | "      | 3     | Id. donde se hacen vestidos abrigos etc....                | 4 1/4.     |
| "              | "      | 5     | Id. de papel pintado.....                                  | 4 1/2.     |
| "              | "      | 6     | Id. de camisería fina.....                                 | 4 3/4.     |
| "              | "      | 7     | Id. de ferreteria por menor.....                           | 5.         |
| "              | "      | 8     | Id. de camas de metal dorado.....                          | 5 1/4.     |
| "              | "      | 9     | Id. de vinos generosos por mayor.....                      | 5 1/2.     |
| "              | "      | 12    | Id. de papel de todas clases por mayor....                 | 5 3/4.     |
| "              | "      | 14    | Id. de tocino y jamon por mayor.....                       | 6.         |
| "              | 4.ª    | 1     | Cafés en que no se sirven comidas.....                     | 6 1/4.     |
| "              | "      | 2     | Casas de pupilos.....                                      | 6 1/2.     |
| "              | "      | 5     | Vendedores de camas de hierro.....                         | 6 3/4.     |
| <i>Dia 28.</i> |        |       |  |            |
| "              | "      | 8     | Vendedores de ropas hechas de paño l....                   | 10 mañana. |
| "              | "      | 9     | Id. al por menor de tejidos hilad s etc....                | 10 1/4.    |
| "              | "      | 11    | Vendedores al por mayor de pescados frescos y salados..... | 10 1/2.    |
| "              | 5.ª    | 3     | Id. de instrumentos de matemáticas.....                    | 10 3/4.    |
| "              | "      | 4     | Id. de máquinas de coser....                               | 11.        |
| "              | "      | 6     | Tiendas de molduras, marcos etc.....                       | 11 1/4.    |
| "              | "      | 8     | Vendedores de quincalla ordinaria.....                     | 11 1/2.    |
| "              | "      | 9     | Id. de garbanzos por mayor.....                            | 11 3/4.    |
| "              | "      | 11    | Id. de vinos comunes por mayor.....                        | 12.        |
| "              | 6.ª    | 4     | Librería.....  | 12 1/4.    |
| "              | "      | 5     | Vendedores de monturas y guarniciones..                    | 12 1/2.    |
| "              | "      | 6     | Morcerías de sedas, nilos etc.....                         | 12 3/4.    |
| "              | "      | 8     | Objetos de Escritorio.....                                 | 4 tarde.   |
| "              | "      | 10    | Paraguas, abanicos, sombrillas etc.....                    | 4 1/4.     |
| "              | "      | 11    | Tiendas de guantes de pieles etc.....                      | 4 1/2.     |
| "              | "      | 13    | Perfumería.....  | 4 3/4.     |
| "              | "      | 14    | Id. de comestibles.....                                    | 5.         |
| "              | "      | 15    | Id. de ropas hechas con generos ordinarios.                | 5 1/4.     |
| "              | "      | 20    | Vendedores de curtidos por menor.....                      | 5 1/2.     |
| "              | "      | 22    | Id. de dulces.....   | 5 3/4.     |
| "              | "      | 23    | Tiendas de venta de chocolate.....                         | 6.         |
| "              | "      | 24    | Vendedores de relojes de todas clases....                  | 6 1/4.     |
| "              | "      | 25    | Idem de loza y cristal por menor.....                      | 6 1/2.     |
| "              | "      | 25    | Idem de vinos y licores por menor.....                     | 6 3/4.     |
| <i>Dia 29.</i> |        |       |  |            |
| "              | "      | 27    | Vendedores de tocino y jamon por menor..                   | 10 mañana. |
| "              | 7.ª    | 1     | Idem de sombreros de todas clases.....                     | 10 1/4.    |
| "              | "      | 3     | Idem de molduras y marcos dorados.....                     | 10 1/2.    |
| "              | "      | 8     | Idem de harinas de todas clases por menor.                 | 10 3/4.    |
| "              | "      | 12    | Idem de calzado.....                                       | 11.        |
| "              | "      | 14    | Casas de pupilos.....                                      | 11 1/4.    |
| "              | "      | 6     | Tiendas y vinos y aguardientes por menor.                  | 11 1/2.    |
| "              | 8.ª    | 5     | Paradores y mesones.....                                   | 12.        |

De Real orden la dicho á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1885.

VILLAVERDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el quinto Colegio de esa capital, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Salvá y D. Juan L. Beans contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 24 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, del que aparece que D. Bartolomé Alberti y Planas pidió que se declarase nula la elección de Concejales verificada en el quinto Colegio de Palma de Mallorca en los primeros dias del mes de Mayo último, porque al presentarse en dicho Colegio el Teniente de Alcalde designado para presidir la mesa interina, llamó por sus nombres á cuatro de los electores presentes para que actuasen como Secretarios, lo cual originó protestas de varios concurrentes al acto por no haberse cumplido fielmente lo dispuesto en el art. 53 de la ley electoral; porque el Presidente, desatendiendo tales quejas, abrió la votación, y porque semejante proceder y la consideración de que el vicio de que adolecía la mesa interina habia de trascender á la definitiva y á la elección de Concejales, hizo que la inmensa mayoría de los electores del Colegio se abstuviesen de votar.

Para justificar ambos extremos, el interesado presentó con su escrito dos actas notariales.

Los Comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron esta pretension, fundados en que el dicho de un elector no es suficiente para justificar la existencia del hecho que denuncia; en que aun cuando se hubiese expuesto oportunamente al Presidente de la mesa interina lo que en la reclamación se indica no hubiera esta podido ser atendida, una vez que no se presentaron documentos para probar que los Secretarios no eran los más ancianos y los más jóvenes de los electores presentes en el momento de abrirse el Colegio, y en que la ley no exige que en la elección de mesa definitiva se lleve, además de la lista impresa autorizada por la Alcaldía, otra especial de votantes.

No aquietando el interesado con esta resolución, apeló de ella ante la Comisión provincial, que en 19 de Junio la dejó sin efecto, porque la comisión del abuso en que se funda la protesta se halla justificada por medio de dos actas notariales; porque según el espíritu de la ley Electoral, los Secretarios de la mesa interina no deben ser de libre nombramiento del Presidente de la misma, por que conforme al art. 53 de la ley Electoral y á la Real orden de 21 de Abril de 1881, los Presidentes de las mesas interinas están obligados á atenerse al libre talonario del censo de las cuestiones referentes á la edad de los

(Se continuará)

en esfera de acción, procede dejar en efecto la suspensión gubernativa de los ocho Concejales á que se refiere el expediente. S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

VILLAVERDE.  
Sr. Gobernador de la provincia de Ba-  
jona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en el quinto Colegio de esa capital por consecuencia de los recursos de alzada interpuestos por D. Sebastian de la Cruz Ibáñez contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, y con capacidad para ser Concejal á D. Eduardo Uzal, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Octubre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del mes corriente, ha examinado esta Sección el expediente instruido sobre validez ó nulidad de las elecciones municipales últimamente celebradas en el quinto Colegio de Toledo, y sobre capacidad ó incapacidad del Concejal electo D. Eduardo Uzal.

La validez de la elección fué protestada porque el último de los días designados para verificarla se constituyó la mesa con sólo tres Secretarios, pues el otro que debió concurrir á su formación no se presentó en el local, y el electo que siguió en votos al ausente acudió á las once y media de la mañana, desde cuya hora suplió la falta del anterior.

Contra la capacidad del Concejal D. Eduardo Uzal se presentó una protesta alegando que el interesado era deudor de los fondos municipales; pero esta cuestión carece hoy de importancia, toda vez que el expediente aparece que D. Eduardo Uzal ha fallecido, y por lo tanto, lo que procederá en su día es cubrir la vacante con arreglo á las prescripciones de la ley.

En cuanto á las elecciones, la Sección que debe confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial que las ha declarado válidas, el espíritu que informa el art. 69 de la ley, que en el caso de faltar los Secretarios escrutadores del acto del escrutinio, no permite que se declare su nulidad, resuelve por analogía la cuestión pendiente en el sentido que la Comisión provincial la ha resuelto; y si esto no fuera bastante para decidirla: el resultado de la elección vendría á legitimar la misma consecuencia, toda vez que se ha producido mayoría de votos, y que no se completa la mesa se hayan perpetrado abusos capaces de viciar el resultado del sufragio;

Opina por lo expuesto la Sección de elecciones municipales verificadas en el quinto Colegio de Toledo durante el mes de Mayo último. S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

| Tarifas | Clases | Núms. | GREMIOS.   | Horas.     |
|---------|--------|-------|--|------------|
| 1.      | 8.     | 6     | Vendedores de cuchillos y navajas.....                     | 12 1/4.    |
|         |        | 7     | Tiendas de gorras de todas clases .....                    | 12 1/2.    |
|         |        | 9     | Vendedores de teja y ladrillo.....                         | 12 3/4.    |
|         |        | 12    | Espectadores en calzado.....                               | 4 tarde.   |
|         |        | 13    | Establecimientos de venta y composición de armas.....      | 4 1/4.     |
|         |        | 14    | Tienda de abaceria .....                                   | 4 1/2.     |
|         |        | 15    | Idem de loza entrefina por menor.....                      | 4 3/4.     |
|         |        | 16    | Idem para ropa.....  | 5.         |
|         |        | 19    | Vendedores de tocino en cajón ó puesto.....                | 5 1/4.     |
|         |        | 20    | Idem de relojes ordinarios .....                           | 5 1/2.     |
|         |        | 21    | Idem de pescados frescos ó salados por menor .....         | 5 3/4.     |
|         |        | 1     | Casas de huéspedes.....                                    | 6.         |
| 9.      |        | 7     | Vendedores de vajija ordinaria.....                        | 6 1/4.     |
|         |        | 10    | Idem de patatas etc.....                                   | 6 1/2.     |
|         |        | 19    | Tienda de aceite y vinagre .....                           | 6 3/4.     |
|         |        |       | <i>Dia 30.</i>   |            |
|         |        | 24    | Vendedores por menor de paja, cebada etc                   | 10 mañana. |
|         |        | 27    | Idem de gorras y monteras .....                            | 10 1/4.    |
|         |        | 28    | Idem de carnes frescas ó tablajeros .....                  | 10 1/2.    |
|         |        | 29    | Idem de leñas y carbonos.....                              | 10 3/4.    |
|         |        | 30    | Idem alquiladores de muebles usados .....                  | 11.        |
|         |        | 31    | Bodegones ó figones .....                                  | 11 1/4.    |
|         |        | 33    | Vendedores de camisolines etc .....                        | 11 1/2.    |
|         |        | 6     | Agentes de negocios.....                                   | 11 3/4.    |
| 2.      |        | 10    | Idem de quintas .....                                      | 12.        |
|         |        | 11    | Idem de Aduanas.....                                       | 12 1/4.    |
|         |        | 16    | Consignatarios de buques de larga travesia.                | 12 1/2.    |
|         |        | 17    | Idem de cabotaje .....                                     | 12 3/4.    |
|         |        | 24    | Prestamistas.....  | 4 tarde.   |
|         |        | 52    | Periódicos políticos diarios .....                         | 4 1/4.     |
|         |        | 53    | Idem un día sí y otro no .....                             | 4 1/2.     |
|         |        | 54    | Idem de publicación bisemanal .....                        | 4 3/4.     |
|         |        | 55    | Idem de publicación semanal.....                           | 5.         |
|         |        | 57    | Idem científicos literarios .....                          | 5 1/4.     |
|         |        | 62    | Almacenistas de combustibles minerales ..                  | 5 1/2.     |
|         |        | 66    | Idem de maderas de construcción.....                       | 5 3/4.     |
|         |        | 67    | Idem de id. para carpinteria .....                         | 6.         |
|         |        | 79    | Casas de comisión y tránsito .....                         | 6 1/4.     |
|         |        | 81    | Espectadores en trigo harina etc.....                      | 6 1/2.     |
|         |        | 84    | Tratantes en carnes .....                                  | 6 3/4.     |
|         |        |       | <i>Dia 1.º de Mayo.</i>                                    |            |
|         |        | 87    | Establecimientos de enseñanza de todas clases.....         | 10 mañana. |
|         |        | 91    | Mesas de villar.....                                       | 10 1/4.    |
|         |        | 92    | Idem de naipes .....                                       | 10 1/2.    |
|         |        | 97    | Efectos navales .....                                      | 10 3/4.    |
| 3.      |        | 133   | Fábricas de efectos de perfumeria .....                    | 11.        |
|         |        | 161   | Idem de tintas.....  | 11 1/4.    |
|         |        | 218   | Idem de licores en frio.....                               | 11 1/2.    |
|         |        | 255   | Talleres de carruages.....                                 | 11 3/4.    |
|         |        | 256   | Los mismos cuando no hagan el guarneci do y barnizado..... | 12.        |
|         |        | 263   | Fábrica de escabechar pescados.....                        | 12 1/4.    |
|         |        | 265   | Idem de conservas alimenticias .....                       | 12 1/2.    |
|         |        | 296   | Fábricas de belas de sebo.....                             | 12 3/4.    |
| 4.      |        | 333   | Taller de toneleria.....                                   | 4 tarde.   |
| O. C.   |        | 4     | Cirujano de 3.ª clase.....                                 | 4 1/4.     |
| O. C.   |        | 5     | Dentista .....   | 4 1/2.     |
| O. C.   |        | 7     | Maestros de Obras .....                                    | 4 3/4.     |
|         |        | 8     | Médicos Cirujanos .....                                    | 5.         |
|         |        | 12    | Practicantes Sangradores.....                              | 5 1/4.     |
| O. J.   |        | 16    | Intérpretes jurados.....                                   | 5 1/2.     |
|         |        | 1     | Abogados .....   | 5 3/4.     |
|         |        | 5     | Escribanos de juzgado.....                                 | 6.         |
|         |        | 6     | Notarios colegiados.....                                   | 6 1/4.     |
|         |        | 7     | Procuradores de los tribunales.....                        | 6 1/2.     |
|         |        | 12    | Notarios de los tribunales eclesiásticos....               | 6 3/4.     |
|         |        |       | <i>Dia 3.</i>  |            |
| 0       |        | 13    | Procuradores eclesiásticos.....                            | 10 mañana. |
| A. O.   |        | 1     | Orifices plateros.....                                     | 10 1/4.    |
|         |        | 2     | Pastelerias .....  | 10 1/2.    |
|         |        | 4     | Confiteros con tiendas.....                                | 10 3/4.    |
|         |        | 5     | Ebanistas, silleros y tapiceros con taller y tienda.....   | 11.        |
|         |        | 7     | Sombrereros con obrador y tienda.....                      | 11 1/4.    |
|         |        | 8     | Sastres que confeccionan trajes surtiendo géneros .....    | 11 1/2.    |
|         |        | 11    | Carboneros y galoneros.....                                | 11 3/4.    |
|         |        | 15    | Fotógrafos .....   | 12.        |
|         |        | 16    | Lapidarios ó marmolistas .....                             | 12 1/4.    |
|         |        | 17    | Maestros de albañileria.....                               | 12 1/2.    |
|         |        | 21    | Tintoreros.....  | 12 3/4.    |
|         |        | 23    | Impresores .....   | 4 tarde.   |

| Tarifas | Clases | Núms. | GREMIOS.  | Horas.       |
|---------|--------|-------|---|--------------|
| 4.      | A. O.  | 29    | Ebanistas con taller pero sin tienda.....                               | 4 1/4 tarde. |
| "       | "      | 32    | Modistas de sombreros para señoras y niños.                             | 4 1/2.       |
| "       | "      | 34    | Peluqueros y barberos en salon.....                                     | 4 3/4.       |
| "       | "      | 39    | Compositores de relojes.....  | 5.           |
| "       | "      | 42    | Armeros que montan y componen armas..                                   | 5 1/4.       |
| "       | "      | 49    | Calafateadores .....  | 5 1/2.       |
| "       | "      | 50    | Cofreros.....   | 5 3/4.       |
| "       | "      | 52    | Carpinteros con taller abierto.....                                     | 6.           |
| "       | "      | 65    | Constructores de cubas y pipas.....                                     | 6 1/4.       |
| "       | "      | 66    | Id. de Velamen para buques.....   | 6 1/2.       |
| "       | "      | 60    | Encuadernadores de libros.....  | 6 3/4.       |
|         |        |       | <i>Dia 4.</i>   |              |
| "       | "      | 71    | Esmaltadores y engastadores de piedras falsas.....                      | 10 mañana.   |
| "       | "      | 76    | Grabadores sin tienda.....  | 10 1/4.      |
| "       | "      | 78    | Herreros y Cerrajeros.....  | 10 1/2.      |
| "       | "      | 79    | Hojalateros .....   | 10 3/4.      |
| "       | "      | 82    | Hornos intermitentes para cocer pan con tienda unida para su venta..... | 11.          |
| "       | "      | 85    | Maestros de equitación .....  | 11 1/4.      |
| "       | "      | 88    | Modistas que confeccionan trajes.....                                   | 11 1/2.      |
| "       | "      | 90    | Barberos en tienda ó portal.....  | 11 3/4.      |
| "       | "      | 92    | Pintores .....  | 12.          |
| "       | "      | 95    | Sastros sin géneros .....   | 12 1/4.      |
| "       | "      | 97    | Silleros.....   | 12 1/2.      |
| "       | "      | 101   | Torneros.....   | 12 3/4.      |
| "       | "      | 102   | Afiladores.....   | 4 tarde.     |
| "       | "      | 103   | Zapateros .....   | 4 1/4.       |

Santander 20 de Abril de 1886.

El Administrador de Contribuciones y Rentas.

RAFAEL GONZALEZ.

### Anuncios oficiales.

#### AYUNTAMIENTO DE MARINA (DE CUDEYO).

##### Edicto.

Por no haberse cubierto los tipos señalados para el primer remate celebrado sin resultado en el día de hoy, este Ayuntamiento ha acordado señalar el día dos del próximo mes de Mayo, de diez á doce de la mañana, ante esta Corporación y en sus casas Consistoriales, para la celebración de un segundo remate en pública subasta por pujas á la llana de los derechos de consumos y recargos á venta libre que en el mismo y año económico próximo venidero, devengan las especies de carnes, líquidos, arroz, garbanzos, trigo cebada, centeno, sus harinas y pan elaborado, pescado jabon, carbon vegetal y de cook, conservas de fruta, hortaliza y verduras, y la sal común, cuyo total importe, es de doce mil quinientas treinta y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos, cuyo pormenor y el de las demás condiciones del arriendo estarán de manifiesto en la Secretaría del Municipio á disposición de los que gusten interesarse en el remate, á quienes se advierte conforme á instrucción que para hacer posturas será indispensable depositar previa-

mente el dos por ciento de la cantidad fijada como tipo y que el acto terminará á la hora de las doce. En la primera hora del remate sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos cubriendo las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate. Cubiertas dichas dos terceras partes ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda continuará la licitación, admitiéndose pujas á la llana hasta la repetida hora de las doce en que se adjudicará la subasta al mejor portor, sin ulterior licitación; pero una vez hecha proposición á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de todos.  
Marina de Cudeyo á 17 de Abril de 1886 —El Alcalde, Antonio Raba.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

Esta casa pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes que ha hecho una tirada de los modelos del resultado de la elección de Diputados á Cortes practicada el 4 de Abril con arreglo á los modelos publicados en el BOLETIN OFICIAL núm. 234 correspondiente al 9 de Abril, la que pone á su disposición, como igualmente toda clase de impresos para Ayuntamientos y Juzgados municipales.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### IMPUESTO DE MINAS.

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del artículo 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, han presentado en esta Administración varias sociedades y particulares explotadores de minas, para la exacción del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el tercer trimestre del actual año económico, cuyo estado se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas, en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

| Nombre del minero ó sociedad.   | Título de la mina.                | Clase del mineral | Ley.             | Cantidad del mineral extraído. | Valor en boca de mina los 1.000 kilógrs. |      | Importe total. |           |
|---------------------------------|-----------------------------------|-------------------|------------------|--------------------------------|--|------|----------------|-----------|
|                                 |                                   |                   |                  | Kilogramos.                    | Pesetas.                                 | Cts. | Pesetas.       | Cts.      |
| La Real Compañía Asturiana.     | Varias de Reocin.                 | Calamina.         | 45 por 100.      | 5.000.000                      | 35                                       |      | 175.000        |           |
| La misma.                       | Idem.                             | Plomo.            | 55 y 60 por 100. | 17.000                         | 60                                       |      | 1.020          |           |
| La misma.                       | Varias de Udías.                  | Calamina.         | 40 por 100.      | 40.000                         | 25                                       |      | 1.000          |           |
| La misma.                       | Idem.                             | Idem.             | 40 por 100.      | 800.000                        | 25                                       |      | 20.000         |           |
| D. Clodomiro Pérez.             | Ramon.                            | Sal comun.        | »                | 270.000                        | 40                                       |      | 10.800         |           |
| D. Boes T. Smyth y Compañía.    | Antonia.                          | Hierro.           | 55 por 100.      | 830.000                        | 2  |      | 1.660          |           |
| D. Teodoro Fernandez Castañeda. | La Luisiana.                      | Carbon.           | Seco.            | 170.000                        | 3  |      | 510            |           |
| Fernando Calderon de la Barca.  | Primera y otras.                  | Calamina.         | 40 por 100.      | 157.100                        | 25                                       |      | 3.927          | 50        |
| José Macleman.                  | Deseada 4.ª y otras.              | Hierro.           | 55 por 100.      | 166.700                        | 3  |      | 500            |           |
| Rafino de la Incera,            | Deseada, Deseada 2.ª y Demasia.   | Idem.             | 54 por 100.      | 310.000                        | 3  |      | 930            |           |
| Juan Bailey Daviez.             | Anita.                            | Idem.             | »                | 20.000.000                     | 2  | 25   | 45.000         |           |
| Sociedad «La Paulina».          | Carmelina, Francisca y Desengaño. | Idem.             | 55 por 100.      | 5.200.000                      | 3  |      | 15.600         |           |
| D. Fausto Sanchez Lamadrid.     | Imposible 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª     | Sal comun.        | »                | 10.000                         | 40                                       |      | 400            |           |
|                                 |                                   | <b>Total.</b>     |                  | <b>32.970.800</b>              |  |      | <b>276.347</b> | <b>50</b> |

Santander 19 de Abril de 1886.

EL ADMINISTRADOR,

Rafael Gonzalez.